

CIRCULAR 26/2024 • FISCAL

03 DE OCTUBRE DE 2024

NUEVA VÍA DE RECTIFICACION DEL IVA. AUTOLIQUIDACION RECTIFICATIVA MODELO 303

Estimado cliente:

Le informamos que, tras la aprobación del *Real Decreto 117/2024, de 30 de enero*, se incorporó al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, un nuevo artículo 74 bis que introduce la autoliquidación rectificativa como la vía general para rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, dejando a un lado el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación de autoliquidaciones. Finalmente, con la *Orden HAC/819/2024, de 30 de julio*, se ha aprobado este nuevo modelo de autoliquidación rectificativa de IVA que entra en vigor a partir del mes de octubre.

A continuación, procedemos a exponer las principales novedades introducidas por este nuevo modelo.

1. Periodo de aplicación

La nueva modificación del Modelo 303 de Autoliquidación del IVA para incorporar los cambios necesarios para la implementación de la autoliquidación rectificativa se aplicará a partir del 1 de octubre de 2024.

Para los que declaran el IVA con periodicidad mensual se aplicará en la autoliquidación de septiembre de 2024 y siguientes, y para los que liquidan el IVA con periodicidad trimestral, se aplicará a partir del tercer trimestre de 2024 y siguientes.

Por tanto, no podrá utilizarse la autoliquidación rectificativa para modificar un modelo 303 correspondiente al mes de agosto de 2024 o al segundo trimestre de 2024 o anterior, en cuyo caso deberemos presentar una autoliquidación complementaria o una solicitud de rectificación en función del caso. De este modo, las rectificaciones que afecten a periodos anteriores a septiembre de 2024 y al tercer trimestre de 2024, se efectuarán de acuerdo con el sistema anterior a la entrada en vigor de la autoliquidación rectificativa. Es decir, los errores en perjuicio de la Hacienda Pública se corregirán mediante la tradicional autoliquidación complementaria, mientras que por los errores en perjuicio del contribuyente deberá presentarse una solicitud de rectificación de autoliquidación.

2. Cambios introducidos en el nuevo modelo

La implantación de la autoliquidación rectificativa en el IVA implica la adaptación del modelo 303, lo que ha supuesto la introducción de las siguientes modificaciones:

- Introducción de nuevas casillas:
 - **Casilla 108.** Esta casilla tiene por objeto permitir la declaración de operaciones que eventualmente no pudieran incluirse en las restantes casillas del modelo. La cumplimentación de esta casilla sólo podrá llevarse a cabo en caso de autoliquidación rectificativa por discrepancia de criterio administrativo. Su cumplimentación se prevé excepcional.

- **Casilla 111.** Tiene por objeto reflejar la parte del resultado negativo de una autoliquidación rectificativa que corresponde al resultado positivo de la autoliquidación rectificada esté ingresado o no. Sólo puede tener contenido si la casilla 71 es negativa y además tiene contenido la casilla 70.
- Se incorporan al modelo dos motivos de rectificación:
 - **Rectificaciones.** Incluye todos los motivos de rectificación distintos de la discrepancia de criterio administrativo, también la rectificación por eventual vulneración de una norma de rango superior.
 - **Discrepancia criterio administrativo.** Incluye los supuestos en que, no existiendo vulneración de norma de rango superior, existe discrepancia en la interpretación de la misma.

Ahora bien, conviene aclarar que las autoliquidaciones rectificativas no permitirán la presentación de documentación ni efectuar alegaciones en el propio modelo.

Asimismo, en este nuevo modelo se ha eliminado la alusión a la autoliquidación complementaria, que se ha sustituido por completo por la autoliquidación rectificativa tanto si el resultado de la modificación es a favor de la Administración o del sujeto pasivo.

3. Indicaciones en su cumplimentación

En el momento de presentación de la rectificativa del modelo 303 debe marcarse la casilla “Autoliquidación rectificativa” y consignarse el número de justificante de la autoliquidación previa que se esté rectificando.

De igual modo, debe indicarse obligatoriamente al menos un motivo de rectificación, siendo posible marcar dos motivos de rectificación en una misma autoliquidación rectificativa.

Por su parte, tomando como referencia la **casilla 69 de la autoliquidación anterior**, debe tenerse en cuenta que:

- Si es positiva, su importe se consignará en la casilla 70 de la autoliquidación rectificativa.
- Si es negativa y se ha solicitado y obtenido la devolución, su importe (sin signo) se consignará en la casilla 109 de la autoliquidación rectificativa. Si la devolución solicitada no se hubiese obtenido, la casilla 109 se dejaría en blanco.
- Si es negativa y se dejó a compensar, la casilla 109 de la autoliquidación rectificativa se dejará en blanco.

Por último, conviene destacar que, si con la presentación de la autoliquidación previa se hubiera solicitado una devolución y ésta no se hubiera efectuado al tiempo de presentar la autoliquidación rectificativa, con la presentación de esta última se considerará finalizado el procedimiento iniciado mediante la presentación de la autoliquidación previa.

4. Excepciones

La autoliquidación rectificativa se establece como la vía general para rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad. No obstante, se contemplan **dos excepciones**:

- Las rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios, cuya rectificación se efectuará en todo caso a través del procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.
- Las rectificaciones de cuotas correspondientes a operaciones acogidas a los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios regulados en el Capítulo XI del Título IX de la Ley del Impuesto.

Por su parte, **cuando el motivo de la rectificación alegado sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior**, la rectificación se podrá efectuar bien mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o bien mediante el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones. Si bien ambos procedimientos permiten la rectificación para estos supuestos, sólo el segundo permitirá la presentación de documentación justificativa del motivo de la rectificación. Si este motivo concurriese con otros de distinta naturaleza, por estos últimos el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos en:



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. - C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel. (+34) 96 337 43 65 // Fax (+34) 96 337 58 56 // varona@varona.es